



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI174/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) con relación a la solicitud de información formulada por el C. Everth Alberto Vázquez Montero.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 12 de marzo de 2015, el C. Everth Alberto Vázquez Montero, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/15/01147**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Solicito en formato de hoja de cálculo excel, la lista nominal de cada sección electoral del estado de Chiapas, desde 1994 hasta 2015. Es decir, solicito para cada sección electoral su lista nominal histórica, de cada año desde 1991 hasta 2015. Lo anterior para todas las secciones electorales que abarcan la totalidad de los municipios del estado de Chiapas.

2. **Requerimiento de la Unidad de Enlace (UE) al solicitante.** El 13 de marzo de 2015, la UE requirió al C. Everth Alberto Vázquez Montero a través del sistema, precisara si la información solicitada corresponde al estadístico de la lista nominal.
3. **Respuesta del solicitante.** El 18 de marzo de 2015, el C. Everth Alberto Vázquez Montero dio respuesta al requerimiento de la UE a través del sistema, en la cual señaló lo siguiente:

*“asi es, corresponde al estadístico de la lista nominal, es decir, corresponde al número absoluto de lista nominal” (Sic)*

4. **Turno al (OR).** El mismo día, la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI174/2015

5. **Respuesta del OR (DERFE).** El 25 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/DERFE/STN/T/801/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE		Tipo de información																								
<p>Puso a disposición la información estadística de la Lista Nominal de Electores del estado de Chiapas a nivel sección, con las siguientes fechas de corte:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>31 de julio de 1991.</td> <td>31 de diciembre de 2005.</td> </tr> <tr> <td>21 de agosto de 1994.</td> <td>31 de diciembre de 2006.</td> </tr> <tr> <td>31 de diciembre de 1995.</td> <td>31 de diciembre de 2007.</td> </tr> <tr> <td>31 de diciembre de 1996.</td> <td>31 de diciembre de 2008.</td> </tr> <tr> <td>25 de diciembre de 1997.</td> <td>31 de diciembre de 2009.</td> </tr> <tr> <td>28 de diciembre de 1998.</td> <td>31 de diciembre de 2010.</td> </tr> <tr> <td>23 de diciembre de 1999.</td> <td>31 de diciembre de 2011.</td> </tr> <tr> <td>13 de diciembre de 2000.</td> <td>31 de diciembre de 2012.</td> </tr> <tr> <td>31 de diciembre de 2001.</td> <td>31 de diciembre de 2013.</td> </tr> <tr> <td>18 de diciembre de 2002.</td> <td>31 de diciembre de 2014.</td> </tr> <tr> <td>13 de septiembre de 2003.</td> <td>28 de febrero de 2015.</td> </tr> <tr> <td>30 de diciembre de 2004.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		31 de julio de 1991.	31 de diciembre de 2005.	21 de agosto de 1994.	31 de diciembre de 2006.	31 de diciembre de 1995.	31 de diciembre de 2007.	31 de diciembre de 1996.	31 de diciembre de 2008.	25 de diciembre de 1997.	31 de diciembre de 2009.	28 de diciembre de 1998.	31 de diciembre de 2010.	23 de diciembre de 1999.	31 de diciembre de 2011.	13 de diciembre de 2000.	31 de diciembre de 2012.	31 de diciembre de 2001.	31 de diciembre de 2013.	18 de diciembre de 2002.	31 de diciembre de 2014.	13 de septiembre de 2003.	28 de febrero de 2015.	30 de diciembre de 2004.		Pública
31 de julio de 1991.	31 de diciembre de 2005.																									
21 de agosto de 1994.	31 de diciembre de 2006.																									
31 de diciembre de 1995.	31 de diciembre de 2007.																									
31 de diciembre de 1996.	31 de diciembre de 2008.																									
25 de diciembre de 1997.	31 de diciembre de 2009.																									
28 de diciembre de 1998.	31 de diciembre de 2010.																									
23 de diciembre de 1999.	31 de diciembre de 2011.																									
13 de diciembre de 2000.	31 de diciembre de 2012.																									
31 de diciembre de 2001.	31 de diciembre de 2013.																									
18 de diciembre de 2002.	31 de diciembre de 2014.																									
13 de septiembre de 2003.	28 de febrero de 2015.																									
30 de diciembre de 2004.																										
<p>Manifestó que luego de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información estadística de los años 1992 y 1993, toda vez que los mecanismos de respaldo de información empleados en dichos años atendieron a diversas características y tecnología que actualmente no es vigente, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).</p>		Inexistente																								

6. **Ampliación del plazo.** El 07 de abril del 2015, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI174/2015

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la DERFE, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por la DERFE cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la DERFE, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Everth Alberto Vázquez Montero, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, que a modo de síntesis, se expone en el siguiente cuadro:

- III. **Información Pública.**

Puso a disposición la información estadística de la Lista Nominal de Electores del estado de Chiapas a nivel sección, con las siguientes fechas de corte:

31 de julio de 1991.	31 de diciembre de 2005.
21 de agosto de 1994.	31 de diciembre de 2006.
31 de diciembre de 1995.	31 de diciembre de 2007.
31 de diciembre de 1996.	31 de diciembre de 2008.
25 de diciembre de 1997.	31 de diciembre de 2009.
28 de diciembre de 1998.	31 de diciembre de 2010.
23 de diciembre de 1999.	31 de diciembre de 2011.
13 de diciembre de 2000.	31 de diciembre de 2012.
31 de diciembre de 2001.	31 de diciembre de 2013.
18 de diciembre de 2002.	31 de diciembre de 2014.
13 de septiembre de 2003.	28 de febrero de 2015.
30 de diciembre de 2004.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI174/2015

<b>Formato disponible</b>	1 archivo formato proporcionado por la DERFE.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: CORREO ELECTRÓNICO, medio por el cual se le hará llegar la información proporcionada por la DERFE.

#### IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La DERFE manifestó que luego de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información estadística de los años 1992 y 1993, toda vez que los mecanismos de respaldo de información empleados en dichos años atendieron a diversas características y tecnología que actualmente no es vigente, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La DERFE señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI174/2015

- La DERFE remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- La DERFE contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:
  - De la respuesta proporcionada por la **DERFE** se desprende que no localizó la información estadística de los años 1992 y 1993, toda vez que los mecanismos de respaldo de información empleados en dichos años atendieron a diversas características y tecnología que actualmente no es vigente, por lo que es inexistente.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI174/2015

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la DERFE, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señaladas por la DERFE respecto de la información estadística de los años 1992 y 1993.

#### V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

##### **ARTÍCULO 40**

###### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

##### **ARTÍCULO 42**

###### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI174/2015

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafo 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Se pone a disposición del C. Everth Alberto Vázquez Montero, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** realizada por la DERFE respecto a la información estadística de los años 1992 y 1993, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento al C. Everth Alberto Vázquez Montero, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI174/2015**

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico y al C. Everth Alberto Vázquez Montero, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**

Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información